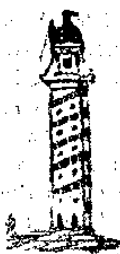


EXACTO CORREO
DE ESPAÑA EN LA CORUÑA



DEL MARTES 27 DE SETIEMBRE DE 1814.

REX IN SEMPITERNUM VIVE. DAN. 11. 4.

Agricultura. = Necesidad de reparar los estragos que la guerra ha producido en los bosques.

El Supremo autor de la naturaleza, dió al hombre un tesoro inagotable quando le dió la facultad de pensar: si él no es mas rico y mas feliz, si lo afligen males físicos y morales, todo proviene de que no beneficia esta abundantísima y constante mina, cultivando su razón é ilustrándola con la luz de las ciencias.

Apliquemos á la agricultura estas proposiciones de eterna verdad, y recordemos á nuestros compatriotas lo que ya otras plumas, sin duda mas diestras que la nuestra, les han avisado repetidas veces. Repetiremos el consejo, aunque nos valdremos de otras expresiones: y creemos que pues el descuido sigue, no será inútil repetir el aviso, y ya que la necesidad urge, es indispensable atender al pronto remedio.

Las funestas escenas de esta guerra han hecho desaparecer de nuestro hermoso terremo una gran parte de los bosques y arboledos que le hermozeaban y alimentaban: sí, le alimentaban: pues los árboles son los primeros agentes de la fecundidad de un terreno. Si nuestros antiguos clamaban por la necesidad de multiplicar los plantíos; si nuestros Monarcas tomaron serias providencias en este punto, ¿quáles serán las que deberán tomarse en el dia, quando el fuego y el hierro han desbastado leguas enteras, exterminando millares de vegetales?

Penétrese los propietarios, y en general todo agricultor, de la absoluta necesidad que hay de plantar árboles: conozcan que la humedad y el calor son, por decirlo así, los dos personajes, que si se hubiese de formar el árbol genealógico de las cosechas, ocuparía el tronco, por ser ellos el origen de la fecundidad, y el primer eslabon de la cadena que forman tantas y tan admirables causas, como contribuyen á que la tierra produzca el alimento para los seres animados que la pueblan. Téngase por muy dichoso el hombre, pues Dios le ha proporcionado en las ciencias, los medios seguros de perpetuar en sus campos estos agentes: quiero decir, los árboles, pues

ellos son los que contribuyen á las benéficas lluvias, y los que mantienen el calórico en el terreno. Un árbol es un cuerpo orgánico: un bosque donde todo es vida y movimiento, produce necesariamente mucho calórico: el ayre y los fluidos no circulan sin calor por los estrechísimos canales del vegetal: las hojas, los reptiles, los insectos, y en fin todo lo que vive en los bosques, y en ellos muere, contribuye á engendrar y mantener el calórico en el terreno, al mismo tiempo que las elevadas copas de los árboles atraen el agua, que convertida en vapor, anda vagando por la atmósfera. Si, agricultores, conocidlo: el hombre puede arrancar el funesto rayo del seno de la nube, y dar la dirección que quiera: el hombre puede igualmente hacer que caiga el agua sobre su heredad, porque la copa de los árboles hacen, respecto al agua, el mismo papel que la punta del para-rayo, respecto á la materia eléctrica que lleva la tempestuosa nube. Ambos agentes restituyen á la tierra lo que de ella sacaron: esto es, el agua y el fluido eléctrico.

Problemos esto, pintando rápidamente la teoría de las lluvias. Las aguas contenidas en los grandes depósitos que Dios las ha destinado, es decir, los mares, ríos y lagos, se reducen á vapor por la acción de los rayos del sol y de los vientos. Estos vapores suspensos en las regiones mas inmediatas á la tierra, llegan á reunirse, y producen los metéoros aqueosos como son el rocío, la niebla y la lluvia: si en tal estado hallan bosques ó gran porción de vegetales, entonces, arrancados de la atmósfera, y atraídos por la humedad de la tierra, se pegan á la superficie de las hojas, de donde caen en gotas para regar el suelo, y alimentar los manantiales de que necesariamente nacen los arroyos, fuentes y ríos. Esta es una restitucion que los árboles hacen á los mares en cambio de los vapores, que salen de su seno, y así es, como el ayre queda purificado por ese océano de vapores, y se fertiliza la tierra por esa multitud de canales formados en superficie.

Pero si no hay árboles que detengan estos metéoros, entonces su tendencia á condensarse los hace dirigirse hácia las regiones mas elevadas y frias, donde forman nubes, que arrastradas por los vientos hasta largas distancias, llevan en su seno las tempestades, y así mientras que una vasta llanura está privada de los beneficios del abundante rocío, y metódicas y fecundas lluvias, un solo punto de su superficie, se ve devastado por el rayo, el granizo ó inundacion.

¡Cuán poco teme estos funestos metéoros el feliz habitante de un valle coronado de bosques! su cabaña está libre del rayo, los árboles, mediante sus elevadas copas y profundas raíces, hacen circular la materia eléctrica desde la tierra á la atmósfera, y desde la atmósfera á la tierra, de modo que al mismo tiempo que atraen las nubes, son ellos mismos conductores de la materia del ayre.

Los metéoros aqueosos, los vientos y la vegetacion, son los medios de que se vale la naturaleza, para dar salubridad al ayre: en el seno de los áridos desiertos, nace la peste, allí se conserva su gérmen, y los únicos climas donde no se propaga, son aquellos en que los referidos tres metéoros, dan y mantienen la salubridad al ayre. Las aguas estancadas son otros tantos depósitos de estos funestos mias-

mas; pero ¡quan fácil es libertarse de tan terrible enemigo! Plántense muchos árboles, y se verá que el ayre infestado que se eleva de aquel terreno pantanoso, es absorbido por la vegetacion, y por ella se metamorfosea y vuelve á la atmósfera, siendo ayre vital y muy saluáble.

¿Quiénes capaz de calcular los males que resultan de talar un bosque? Quando un monte tiene su cima coronada de árboles, éstos protegen los valles de alrededor, hasta una larga distancia. Los huecos de este monte, es decir las peñas, se cubren de capas de tierra vegetal que aumentan cada año las hojas que caen y se pudren en ella: y las frecuentes lluvias, dan la abundancia á aquel terreno. Quitense estos árboles, y privareis á la tierra de aquel abono que no puede reemplazarse, porque consiste en los restos de los vegetales y cadáveres de insectos y reptiles, todo ello preparado con el auxilio de los meteoros, y muy dispuesto á volver á entrar en la organizacion vegetal, mediante su tenuidad y solubilidad. En vano buscaredis manantiales en el pendiente de sus colinas, ni arroyos en aquellas llanuras inmediatas: todo lo habeis destruído, talando los bosques; vuestra inhumana segur ha condenado ese terreno á la esterilidad y á la tristeza.

No hay rios sin arroyos, ni arroyos sin manantiales, ni manantiales si faltan bosques. Los árboles son los que hacen circular el agua desde la atmósfera á la tierra. Gota á gota es como la naturaleza cobra esas grandes masas de agua que envia á la atmósfera, baxo la forma de vapor. Sigamos el camino que ella nos indica, y sepamos que segun cálculos muy fundados, un árbol de diez años, atrae del rocío de la madrugada, de veinte á treinta libras de agua que destila luego sobre la tierra, y esto sin contar la porción mucho mayor que absorben sus ramas y sus hojas.

No hay grandes depósitos de agua, donde no hay grandes bosques: testigos de esta verdad son los Alpes, los Pirineos, y la América septentrional. Tampoco hay fecundidad donde el terreno no goza del beneficio de la humedad, que la procuran los árboles, de modo que si no se trata de conservar los bosques, sino se atiende á reparar prontamente los que la guerra ha destruído, si llegan á faltar estos benéficos árboles, infeliz de aquel país, quanto verá disminuirse sus cosechas. Y na se crea que éstos son vãos temores, hijos de una imaginación acalorada: La Femesa y otras muchas provincias de Asia y de Africa, son ahora unos áridos desiertos, quando en otro tiempo fueron los granetos de la Europa bárbara é inculta. Las cien leguas de terreno árido y abrasado, que ahora recorre el viagero sin hallar ni una sola gota de agua, se vió hace mil años regado por arroyos y rios, que mantenian allí la fecundidad. El célebre Choiseul Gouffier, buscó inútilmente en la Troada el rio Scamandro: hize mucho tiempo que desapareció, pero fué porque se cortaron los bosques del monte Ida, de donde nacia aquel rio.

Los propietarios, y todo labrador, aun si puede ser el mas pobre jornalero, debe dedicarse á plantar árboles, y conservar todo lo mas que pueda los que por fortuna han sobrevivido á esta guerra asoladora.

¡Qué trabajo habrá que no recompensen ventajosamente los árboles con las muchas utilidades que producen! ¡qué molestia! ¡qué penalidad mayor que sufrir la sequedad, y todos los efectos de la esterilidad, que la son consiguientes!

Por fortuna debemos esperar que terminada ya la guerra, y empezando la España á respirar de los pasados males baxo el sabio y paternal gobierno de su amable Soberano, se tomarán todas las providencias propias de la sabiduría, y amor de un Rey padre de sus vassallos para que en breve veamos renacer todo lo que destruyó el fuego y el hielro del feroz enemigo.

ARTICULO DE OFICIO.

*Se ha expedido la Real Cédula siguiente de S. M.
y S.ñores del Consejo.*

Don Fernando VII por la gracia de Dios, Rey Castilla, de Leon, de Aragon &c. &c. &c. A los del mi Consejo, Presidentes, Regentes y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reynos, tanto á los que ahora son como á los que fuesen de aquí adelante, y á todas las demas personas á quienes lo contenido en esta mi Cédula toca ó tocar pueda en qualquiera manera, sabed: Que deseando el Rey mi augusto Abuelo poner el mas pronto y eficaz remedio á los desórdenes que se experimentaban con motivo de la multitud de quadrillas de ladrones, contrabandistas y malhechores que se habian formado, tuyo á bien mandar expedir en 29 de Junio de 1784 la Instruccion que se estimó oportuna para el exterminio de tales delinquentes. Con el propio fin acordó el mi Consejo diferentes providencias; y habiendose aumentado en estos últimos tiempos el número de los malhechores por las causas bien notorias de la desercion de los exércitos, libertad que tumultuariamente se habia dado á los reos, disolucion de algunas guerrillas, que autorizándose con el dictado de defensores de la patria, se presentaban en los pueblos, consternados ya de sus vexaciones é insultos, y proseguian en ellos fiados en la impunidad que les prestaban las nuevas instituciones, é imposibilidad de las autoridades para castigarlos y contenerlos, tomó el mi Consejo en consideracion la necesidad de oponer á estos males un remedio no menos conveniente que vigoroso y enérgico, qual lo exigia la seguridad de los caminos, el decoro de la Nación, y el respeto mismo de la Justicia. Con este fin mandó pasar á mis Fiscales los antecedentes del asunto, y con presencia de ellos propusieron las providencias que estimaron oportunas para el logro de tan interesante objeo: todo lo que me hizo presente el mi Consejo en consulta de 15 de Julio próximo; y conformándome con su dictámen en lo principal, he tenido á bien mandar que para la persecucion y castigo de los malhechores que infestan los caminos del Reyno, y hasta que se disipen sus quadrillas, se guarde la Instruccion que he remitido al mi Consejo; y en lo que no estuviere dispuesto en ella, la de 29 de Junio de 1784: previniendo, co-

mo prevengo, á los Capitanes y Comandantes generales de las provincias den cuenta al mi Consejo todos los meses de lo que se adelantare, para que pasándolo á mi noticia, puedan acordarse las providencias que sean aun necesarias: que disipadas que sean las quadrillas de malhechores se formen las Esquadras del valle de Valls, y las Rondas volantes en el Principado de Cataluña, la Compañía suelta en el Reyno de Aragon, la de Fusileros en el de Valencia, y las dos de Escopeteros voluntarios en Andalucia sobre el pie y baxo las reglas en que se hallaban, y segun se previene en mi nueva Instruccion: y que en la administracion de justicia en lo criminal se guarden en todos los Juzgados y Tribunales las leyes existentes en Marzo de 1808, derogando, como derogo, quanto se haya decretado por las Cortes que no sea conforme á ellas, como tambien me propuso el mi Consejo en la citada consulta. Publicada en él esta mi Real determinacion, acordó su cumplimiento, y el de la Real Instruccion que la acompañaba, cuyo tenor y el de la de 29 de Junio de 1784 es como se sigue:

INSTRUCCION.

La multitud de malhechores que perturban la quietud pública y la seguridad de los caminos, en grave perjuicio del comercio y de los que viajan, han excitado justamente los clamores de los pueblos para que se ponga pronto remedio á este mal. Sobre lo qual me consultó el mi Consejo en 15. de Julio próximo lo que le dictó su zelo. Y en su vista, y de las varias instrucciones que en distintos tiempos se dieron para la persecucion y exterminio de tales delinquentes, he resuelto que por ahora, y hasta tanto que no estén deshechas y disipadas las quadrillas que hoy infestan muchas de las provincias del Reyno, se guarde la siguiente Instruccion con zelo y vigilancia por los respectivamente encargados de su execucion, de que les hago responsables.

1.º En las provincias de Castilla la Vieja y en la Nueva, Extremadura, Andalucia, Aragon, Valencia y Cataluña, que es adonde hay mayor necesidad de remedio, mi Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra dispondrá inmediatamente se destine el número de compañías de Tropa ligera de infantería y de escuadrones de Caballería que convenga para la persecucion y exterminio de tales delinquentes.

2.º Esta tropa ha de ser toda voluntaria; y su servicio, así el de los Oficiales como el de los Soldados, será tenido y reputado como de guerra en todas sus consecuencias.

3.º Los Gefes que manden las Tropas que á cada provincia se destinen procederán á las operaciones de su comision sin aguardar las órdenes de los Capitanes generales de las provincias, pero sí les darán parte de las que executen y sus resultados; y verificado el exterminio de las quadrillas que hoy las infestan, los Capitanes generales, una de cuyas principales obligaciones es mantener el distrito de su mando libre de malhechores, destinarán á este fin permanentemente el número de Tropas que sean convenientes; y en aquellas provincias adonde antes de ahora había compañías establecidas con este obje-



to, las restablecerán al pie en que se hallaban, destinando á ellas sujetos de valor y honradez, para que sin queja ni agravio desempeñen tan importante servicio.

4.º Las Justicias de los pueblos y los Comandantes del Resguardo de Rentas auxiliarán dichas Tropas quando y en todo lo que fuere necesario, y unas partidas á otras, y los Comandantes de éstas le prestarán tambien á las Justicias, y les darán mano fuerte quando lo pidieren ó por officio, ó en voz, si el caso urgiere, evitando unos y otros cuidadosamente toda etiqueta y contesraciones que se puedan excusar, y sería de mi desagrado se moviesen. Tambien darán dichas Justicias á los Comandantes las noticias y avisos convenientes para que se verifique, y no se malogre la persecucion y aprehension de dichos malhechores.

5.º En cada provincia se destinarán al pueblo que se señale un número determinado de Oficiales, desde Brigadier hasta Capitan inclusivé, para que allí formen un Consejo de Guerra permanente, al qual asistirá un Asesor letrado; de cuyo nombramiento y elección se dará aviso por la Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

6.º A la disposicion de este Consejo permanente se pondrán todos los reos que fueren aprehendidos, y los efectos y armas con que lo hayan sido para que en él sean juzgados y sentenciados. Y el Gefe de la partida que los conduxese presos llevará la instruccion necesaria del hecho, y razón de los testigos presenciales de él, para que pueda por ella formarse la sumaria sin pérdida de tiempo, y constar del delito y delinquente, y administrarse justicia, ahorrando en estos procesos la no necesaria fórmula de los careos, á no pedirlos el defensor del reo por ser convenientes para su defensa.

7.º Quedarán sujetos á este Consejo de Guerra todos los malhechores que fueren aprehendidos en camino, campo ó despoblado, aunque hayan cometido en poblado el delito, así los que hagan resistencia á la Tropa como los que no la hicieron, y aunque no se justifique que son reos de otro delito que el de contrabando, siendo aprehendidos fuera de poblado, y los que habiendo delinquido en camino ó despoblado, se refugiaren á pueblo y fueren allí aprehendidos; y prohibo que sobre el conocimiento de causa contra esta clase de delinquentes por ninguna jurisdiccion se formen competencias.

8.º Los efectos que se aprehendan á los malhechores, si constare de dueño, le serán entregados; los demas se aplicarán á la Tropa; pero si lo aprehendido fuere algun género estancado, se pondrá en la respectiva Administracion; y su valor, segun práctica de graduarlo, se entregará á los aprehensores. Las armas prohibidas que no sean convenientes para el servicio de ésta, se entregarán á su tiempo á las Justicias, que las inutilizarán, constando así por diligencia.

9.º En las sentencias de los procesos que ocurrieren arresto de los reos, y calificación de las pruebas y administracion de justicia, se observarán las leyes existentes en el año de 1808 al tiempo de la invasion francesa.

10. Pronunciada sentencia se remitirá con el proceso al Capitan general de la Provincia, quien la pasará al Auditor de Guerra para que la exámine con toda preferencia: si de esta revista del proceso la sentencia resulta arreglada, el Capitan general dispondrá se execute sin dilacion, mas si el Auditor hallase motivo fundado que ofrezca duda, ó exija consultarme, el Capitan general, como Presidente de la Audiencia territorial, nombrará tres Ministros de ella, con cuyo dictámen decidirá ó me consultará, extendiendo con claridad los fundamentos de la duda y consulta para mi Real determinacion. En Castilla la Nueva el Capitan general pasará oficio al Presidente de mi Consejo Real, para que nombrados tres ministros de la Sala de Alcaldes de mi Casa y Corte, decida con el dictámen de éstos los procesos de dicha clase que ofrezcan duda, ó me consulte en caso necesario, segun queda prevenido. Los procesos contra ausentes los seguirá el Consejo permanente llamándolos por edictos y pregones con tres dias de término cada uno: guardándose, si fueren despues aprehendidos los reos ó se presentaren, quanto á su audiencia, lo que previenen las leyes. Todavia en los casos de resistencia con armas á la Tropa, calificada, ésta en Consejo de Guerra, llevará á efecto su sentencia sin que sea necesaria la consulta, bastando la aprobacion del Comandante en gefe de la Tropa destinada para este servicio en la provincia. Y lo mismo se observará siempre que fuere militar el reo, ó éste fuere aprehendido *in fraganti*: constando de esta calidad.

11. Contra los demas malhechores que no fueren de dichas clases ni cómplices, con los que pertenecen á ellas, se abstendrá de proceder el Consejo permanente, quedando sujetos á la Justicia á quien corresponda el conocimiento de sus causas y delitos.

12. En todo lo que no está aqui especialmente declarado, y no sea contrario á ello, se guardará la Real Instruccion de 29 de Junio de 1784, que á este fin se pone á continuacion de ésta.

Instruccion que el Rey ha mandado expedir para la persecucion de malhechores y contrabandistas en todo el Reyno.

Por repetidas cédulas, decretos y providencias expedidas de algun tiempo á esta parte tiene el Rey mandado que se persigan y exterminen las quadrillas de ladrones, contrabandistas y malhechores que se forman durante la próxima pasada guerra con motivo de estar empleada la Tropa en otros importantes objetos del servicio; á fin que con el escarmiento de esta gente se vean libres sus amados vasallos de toda violencia, y de ser molestados en los caminos y en sus casas y haciendas; y sin embargo de que se ha logrado en gran parte el buen efecto que se esperaba de estas providencias, no se ha podido conseguir totalmente su extincion, á causa de no haberse procedido en todas las Provincias con el mismo vigor en este importante servicio. Queriendo pues el Rey poner el mas pronto y eficaz remedio á estos desórdenes, y teniendo presente que una de las principales obligaciones de los Capitanes y Comandantes generales de Provincia es la de conservar el distrito de su mando libre de ladrones, contrabandistas y facinerosos, que perturbán la quietud pública, ha determinado que sin perjuicio de qualquiera comision



particular que se haya dado ó diere para el mismo fin por la Secretaría del Despacho universal de la Guerra, que deberá subsistir en los términos mandados, tengan separadamente especial encargo los citados Capitanes generales para la persecucion y exterminio de tales delinquentes, esperando de su autoridad y zelo que obrarán con el vigor correspondiente á la profesion militar, para que acosados por todas partes los malhechores, se vean precisados á dexar sus vicios, y buscar otro modo honesto de vivir; á cuyo efecto ha mandado el Rey expedir esta Instruccion para su debido cumplimiento.

Artículo 1.º Para que los Capitanes generales puedan cumplir con esta comision se les enviará la Tropa que se pueda y permita el actual estado de los Cuerpos, dexando el Rey á su arbitrio el colocarla en los parages mas proporcionados para perseguir á viva fuerza los malhechores y contrabandistas, y poner á cubierto los caminos de todo insulto; pero no aguardarán este auxilio para empezar á obrar con eficacia, pues quiere S. M. que apenas reciban esta Instruccion, pongan en movimiento la Tropa de infanteria, caballeria, dragones y milicias de sueldo continuo, con los demas recursos que haya en su Provincia, sin la menor contemplacion hácia los Cuerpos, ni á persona alguna, reduciendo quanto sea posible las guarniciones y demas servicio ordinario de la Tropa de su mando, para poder emplear mayor número en éste, que en tiempo de paz es el mas preferente.

2.º Los Oficiales y Tropa que se destinen en cada Provincia á estas comisiones, serán elegidos por su respectivo Capitan general, sin que nadie pueda alegar derecho á ser preferido, aunque le toque la salida por la escala de su regimiento; pues todos deben ser de la satisfaccion del Capitan general, quien como responsable de las resultas, escogerá los mas aptos y á propósito para esta clase de servicio.

3.º Será tambien del cargo del Capitan general el adquirir noticias exáctas y seguras del número de bandidos y contrabandistas que haya en su Provincia, parages en que se hallen refugiados, caminos y trochas por donde deban transitar, protectores, aviadores, espías y encubridores, que tengan en los Pueblos de su distrito, y lo demás que conduzca, para que la Tropa pueda perseguirlos hasta lograr su total extincion: dando cuenta en caso necesario á la Superioridad de las personas que protejan tales delinquentes.

(Se continuará.)

Aviso. Novena de la Virgen del Rosario, con las advertencias necesarias para que los devotos del Santísimo Rosario puedan ganar las muchas Indulgencias que les están concedidas; Sumario y diario de todas ellas: y de las concedidas á los Cofrades del Dulcísimo nombre de Jesus: Ofrecimiento de los Misterios del Rosario; y últimamente, Oraciones para antes y despues de los Sacramentos de la Confesión y Comunión. Se vende á la rústica en el Canton grande, núm. 18, y en la Sacristia de Santo Domingo. Su precio; rs.

Con licencia del Excmo. Sr. Capitan General
De la Oficina del Excmo. Correo